

Agosto de 2013



منظمة الأغذية  
والزراعة للأمم  
المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food and  
Agriculture  
Organization  
of the  
United Nations

Organisation des  
Nations Unies  
pour  
l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones Unidas  
para la  
Alimentación y la  
Agricultura

S

联

# REANUDACIÓN DE LA CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA ASEGURAR LA PESCA SOSTENIBLE EN PEQUEÑA ESCALA

**Roma (Italia), 3-7 de febrero de 2014**

**Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad  
de la pesca en pequeña escala en el contexto de  
la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza**

En este documento se presenta el borrador de las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que se han elaborado como complemento del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995.

*Las negociaciones de la Consulta técnica continuarán en la reanudación de su reunión. A continuación se describe el código explicativo de la situación de los distintos párrafos.*

1. Los párrafos marcados con un \* al principio y al final han sido acordados y no volverán a debatirse.
2. Los párrafos con texto entre [] han sido acordados parcialmente y tan solo el texto entre [] debe volver a debatirse.
3. Los párrafos sombreados son, bien completamente nuevos, bien párrafos en los que se han hecho cambios sustanciales que no se han debatido posteriormente, por lo que se considera que deben volver a debatirse.
4. Los párrafos no marcados no se han debatido.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

## ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	v
PREFACIO.....	vi
PARTE 1: INTRODUCCIÓN.....	1
1. OBJETIVOS .....	1
2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1
3. PRINCIPIOS RECTORES .....	2
4. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	4
PARTE 2: PESCA RESPONSABLE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.....	5
5. GOBERNANZA DE LA TENENCIA Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS .....	5
5A. Gobernanza responsable de la tenencia.....	5
5B. Ordenación sostenible de los recursos .....	7
6. DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO Y TRABAJO DECENTE.....	8
7. CADENAS DE VALOR, ACTIVIDADES POSTERIORES A LA CAPTURA Y COMERCIO.....	11
8. IGUALDAD DE GÉNERO .....	13
9. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO .....	14
PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y APOYAR LA APLICACIÓN.....	15
10. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, Y COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.....	15
11. INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN .....	16
12. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD .....	18
13. APOYO A LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....	18

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO)
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CSA	Comité de Seguridad Alimentaria Mundial
EEP	enfoque ecosistémico de la pesca
INDNR	(pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
OIG	organización intergubernamental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
ONG	organización no gubernamental
ORP	órgano regional de pesca
OSC	organización de la sociedad civil
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Río+20	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)
SCV	supervisión, control y vigilancia
VIH/SIDA	virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida

## PREFACIO

\*Las presentes *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* se han elaborado como complemento del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (CCPR) de 1995. Se formularon a fin de proporcionar orientación complementaria respecto de la pesca en pequeña escala en apoyo de los principios y disposiciones generales del CCPR. En consecuencia, las Directrices tienen por objeto respaldar la visibilidad, el reconocimiento y el fomento del ya importante papel de la pesca en pequeña escala y contribuir a las iniciativas mundiales y de los países para erradicar el hambre y la pobreza. Las Directrices apoyan la gobernanza responsable de la pesca y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y actividades conexas, y en particular las personas vulnerables y marginadas, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos.

Cabe destacar que las presentes Directrices tienen carácter voluntario y un alcance general, si bien se centran en las necesidades de los países en desarrollo.

La pesca en pequeña escala y artesanal<sup>1</sup>, en la que se engloban todas las actividades a lo largo de la cadena de valor —la captura y las actividades anteriores y posteriores a esta— realizadas por hombres y mujeres, desempeña una importante función en la seguridad alimentaria y la nutrición<sup>2</sup>, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos<sup>3</sup>. La pesca en pequeña escala suministra alimentos nutritivos para los mercados locales, nacionales e internacionales, y genera ingresos que contribuyen a las economías locales y de los países.

La pesca en pequeña escala representa en torno a la mitad de las capturas mundiales de pescado y, si se tienen en cuenta las capturas destinadas al consumo humano directo, la aportación del subsector aumenta a dos tercios del total. La pesca continental reviste particular importancia en este sentido y la producción de alimentos obtenidos de la pesca en pequeña escala predomina en este subsector. La pesca en pequeña escala proporciona empleo a más del 90 % de los pescadores de captura y trabajadores pesqueros que hay en el mundo, la mitad aproximadamente de los cuales son mujeres. Además del empleo como pescadores y trabajadores del sector a tiempo completo o parcial, la pesca de temporada u ocasional y las actividades afines permiten obtener complementos esenciales para los medios de vida de millones de personas. Estas actividades pueden constituir una actividad complementaria recurrente o adquirir especial importancia en tiempos de dificultades. Muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala son autónomos y trabajan para aportar alimentos directamente a sus hogares y comunidades, a la vez que se dedican a la pesca comercial, la elaboración y la comercialización. En muchas ocasiones, la pesca y las actividades relacionadas con esta sostienen las economías locales en comunidades costeras, lacustres y ribereñas y constituyen un motor que genera efectos multiplicadores en otros sectores.

---

<sup>1</sup> Si bien se reconoce la amplia diversidad de este subsector y las variaciones en cuanto a la terminología —entre idiomas, países y regiones—, a los efectos del presente documento se considera que los términos “pesca en pequeña escala” y “pesca artesanal” se refieren al mismo segmento de la pesca. Las observaciones formuladas sobre el borrador cero sugirieron asimismo que se tuviera en consideración el término “pesca de base comunitaria sin buque y en embarcaciones pequeñas”. En el presente borrador de las Directrices, el término “pesca en pequeña escala” se utilizará para abarcar estas perspectivas distintas. El principio de terminología es que, de acuerdo con el análisis que figura en el Capítulo 2 de la Parte 1 (“CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”), debe establecerse una definición clara de la pesca en pequeña escala a nivel local o nacional.

<sup>2</sup> Algunas de las observaciones recibidas indican que las Directrices sobre la pesca en pequeña escala también deberían referirse a la “soberanía alimentaria”. En el presente borrador se hace referencia, no obstante, a la “seguridad alimentaria y la nutrición” en consonancia con la terminología actual del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA).

<sup>3</sup> El término “recursos pesqueros” en este documento abarca todos los recursos acuáticos vivos (algas, crustáceos, etc., en aguas marinas y dulces) que suelen ser objeto de extracción o captura.

La pesca en pequeña escala representa un subsector diverso y dinámico que suele caracterizarse por la migración estacional. Las características precisas del subsector varían en función del lugar. De hecho, la pesca en pequeña escala tiende a estar firmemente arraigada en las comunidades locales, lo que suele responder a vínculos históricos con los valores, las tradiciones y los recursos pesqueros adyacentes y contribuir a la cohesión social. Para muchos pescadores y trabajadores pesqueros en pequeña escala, la pesca representa una forma de vida y el subsector encarna una diversidad y riqueza cultural de importancia mundial. Muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, y sus comunidades, incluidos los grupos vulnerables y marginados, dependen directamente del acceso a los recursos pesqueros y a las tierras. Los derechos de tenencia de la tierra en las zonas costeras y ribereñas son fundamentales para garantizar y facilitar el acceso a la pesca, para realizar actividades afines como la elaboración y la comercialización así como para lograr una vivienda y otros apoyos a los medios de vida. La salud de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad asociada con ellos constituyen una base fundamental para sus medios de vida y para la capacidad del subsector de contribuir al bienestar general.

Pese a su importancia, muchas comunidades de pequeños pescadores siguen estando marginadas y su contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos —que les beneficia tanto a ellos como a otros— no se ha desarrollado plenamente.

Para garantizar y mejorar la contribución de la pesca en pequeña escala hay que hacer frente a numerosos desafíos y obstáculos. En muchos casos, el desarrollo del sector pesquero en los tres o cuatro últimos decenios ha llevado a la sobreexplotación de recursos en todo el mundo y ha amenazado hábitats y ecosistemas. Las prácticas consuetudinarias de asignación y reparto de los beneficios de los recursos en la pesca en pequeña escala, que probablemente se han aplicado durante generaciones, se han visto modificadas debido a sistemas de ordenación pesquera no participativos y a menudo centralizados, el rápido desarrollo de las tecnologías y los cambios demográficos. Las comunidades de pequeños pescadores también se ven afectadas frecuentemente por las desigualdades en las relaciones de poder. En muchos lugares, los conflictos con las actividades de pesca en gran escala suponen un problema y la competencia e interdependencia entre la pesca en pequeña escala y otros sectores son cada vez mayores. Estos otros sectores, entre los que figuran el turismo, la acuicultura, la agricultura, la energía, la minería, la industria y las obras infraestructurales, tienen a menudo mayor influencia política o económica.

En los casos en que la pobreza se halla presente en las comunidades dedicadas a la pesca en pequeña escala, tiene un carácter multidimensional [...] y no se debe únicamente a niveles bajos de ingresos, sino también a factores que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las comunidades de pequeños pescadores se encuentran por lo común en zonas alejadas, suelen tener un acceso limitado o desfavorecido a los mercados y pueden tener dificultades para acceder a la sanidad, la educación y otros servicios sociales. Se caracterizan también por un bajo nivel de educación formal, la existencia de casos de enfermedades (que a menudo comprenden incidencias de VIH/SIDA superiores a la media) y estructuras organizativas inadecuadas. Se dispone de oportunidades limitadas, ya que las comunidades de pequeños pescadores carecen de medios de vida alternativos y afrontan situaciones de desempleo juvenil, condiciones laborales insalubres e inseguras, trabajo forzoso y trabajo infantil. La contaminación, la degradación ambiental, los efectos del cambio climático y los desastres naturales y de origen humano se suman a las amenazas que afrontan estas comunidades. Todos estos factores dificultan que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala se hagan oír, defiendan sus derechos humanos y sus derechos de tenencia y garanticen la sostenibilidad del uso de los recursos pesqueros de los cuales dependen.

Estas Directrices se han elaborado mediante un proceso participativo y de consulta, integrado por representantes de las comunidades pesqueras en pequeña escala, organizaciones de la sociedad civil (OSC), gobiernos, organizaciones regionales y otros interesados. Posteriormente, se examinaron en una Consulta técnica organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. En ellas se tiene en cuenta una amplia gama de consideraciones y principios importantes, como la igualdad y la ausencia de discriminación, la participación y la inclusión, la obligación de rendir cuentas y el imperio de la ley, así como el principio de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados. Las Directrices están en consonancia con las normas internacionales sobre derechos humanos y las promueven. Estas Directrices son complementarias del CCPR y los instrumentos conexos. También tienen en cuenta las directrices técnicas, como el n.º 10 de las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable (titulado “Aumento de la contribución de la pesca en pequeña escala a la mitigación de la pobreza y a la seguridad alimentaria”), al igual que otros instrumentos internacionales voluntarios, tales como las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (*Directrices sobre la tenencia*) y las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (*Directrices sobre el derecho a la alimentación*), cuando procede. Se alienta a los Estados y otras partes interesadas a que consulten también estas otras directrices así como los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, a fin de integrar plenamente las obligaciones, los compromisos voluntarios y las orientaciones disponibles que sean de aplicación.\*

## **PARTE 1: INTRODUCCIÓN**

### **1. OBJETIVOS**

1.1 Las presentes Directrices tienen los objetivos siguientes:

- a) \*mejorar la aportación de la pesca en pequeña escala a la seguridad alimentaria y la nutrición mundiales así como apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada;\*
- b) \*contribuir al desarrollo equitativo de las comunidades de pescadores artesanales y a la erradicación de la pobreza y mejorar la situación socioeconómica de los pescadores y los trabajadores del sector en el contexto de la ordenación pesquera sostenible;\*
- c) \*lograr la utilización sostenible, la ordenación prudente y responsable y la conservación de los recursos pesqueros de conformidad con el CCPR y los instrumentos conexos;\*
- d) \*promover la contribución de la pesca en pequeña escala a un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para nuestro planeta y sus habitantes;\*
- e) [proporcionar orientación] [proponer principios y criterios] para su consideración por los Estados y las partes interesadas con vistas a la elaboración y aplicación de políticas, estrategias y marcos jurídicos participativos y respetuosos del ecosistema con objeto de reforzar [la ordenación] [la gobernanza] y el desarrollo de una pesca en pequeña escala responsable y sostenible;
- f) \*mejorar la concienciación pública y fomentar el avance de los conocimientos sobre la cultura, la función, la contribución y la capacidad potencial de la pesca en pequeña escala, considerando los conocimientos ancestrales y tradicionales, así como las limitaciones y oportunidades relacionadas con estas.\*

1.2 Estos objetivos deberían alcanzarse mediante el fomento de un enfoque basado en los derechos humanos, habilitando a las comunidades de pequeños pescadores, incluidos hombres y mujeres, para participar en los procesos de toma de decisiones y asumir responsabilidades con respecto al uso sostenible de los recursos pesqueros [, en un entorno basado en los derechos,] y haciendo hincapié en las necesidades de los países en desarrollo [y en beneficio de los grupos vulnerables y marginados].

### **2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1 \*Estas Directrices tienen carácter voluntario. Las Directrices deberían aplicarse a las pesquerías en pequeña escala en todos los contextos y tener un alcance general pero centrarse específicamente en las necesidades de los países en desarrollo.\*

2.2 \*Las presentes Directrices son pertinentes para las pesquerías en pequeña escala en aguas marinas y continentales, es decir, para los hombres y mujeres que trabajen en todas las actividades de la cadena de valor y en las actividades previas y posteriores a la captura. Se reconocen los importantes vínculos existentes entre la pesca en pequeña escala y la acuicultura, pero estas Directrices se ocupan principalmente de la pesca de captura.\*

2.3 \*Las Directrices se dirigen a los Miembros de la FAO y a los Estados que no son miembros en todos los niveles de cada Estado, así como a las organizaciones subregionales, regionales, internacionales e intergubernamentales (OIG), y a los agentes de la pesca en pequeña escala (pescadores, trabajadores de la pesca, sus comunidades, autoridades tradicionales y consuetudinarias y las organizaciones profesionales y OSC afines). También están dirigidas a las instituciones de investigación y académicas, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y todos los demás interesados en el sector de la pesca, el desarrollo de las zonas costeras y rurales y el aprovechamiento del medio acuático.\*

2.4 Las Directrices reconocen la gran diversidad de la pesca en pequeña escala, así como la falta de definición única convenida del subsector. Por consiguiente, las Directrices no prescriben una definición estándar de la pesca en pequeña escala ni cómo deberían aplicarse en un contexto nacional. [Estas Directrices son especialmente pertinentes en relación con la pesca en pequeña escala de subsistencia o las pesquerías en pequeña escala vulnerables.] A fin de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de las Directrices, es importante determinar qué actividades y operadores se consideran en pequeña escala [, así como identificar los grupos vulnerables y marginados que necesitan mayor atención]. Ello debería realizarse a nivel regional, subregional o nacional y de acuerdo con el contexto particular en el que vayan a aplicarse. Los Estados deberían velar por que esta identificación y aplicación estén orientadas por procesos significativos y sustantivos, participativos, de consulta, en múltiples niveles y orientados a la consecución de objetivos, de tal manera que se tengan en cuenta las opiniones tanto de hombres como de mujeres. Todas las partes deberían contribuir y participar, según proceda y corresponda, en tales procesos.

[2.5 Estas Directrices deberían interpretarse y aplicarse de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales y sus instituciones.]

### 3. PRINCIPIOS RECTORES

3.1 Las presentes Directrices se basan en las normas internacionales sobre los derechos humanos, la gobernanza responsable de la pesca y el desarrollo sostenible con arreglo a lo establecido en el documento final aprobado en Río+20 (“El futuro que queremos”), en el CCPR y en otros instrumentos pertinentes, y prestan especial atención a [los grupos vulnerables y marginados y a] la necesidad de apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

**1. Derechos humanos y dignidad humana:** en reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos, todas las partes deberían admitir, respetar, promover y proteger los principios de los derechos humanos, y su aplicabilidad a las comunidades que dependen de la pesca en pequeña escala, con arreglo a lo estipulado en las normas internacionales sobre los derechos humanos: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y ausencia de discriminación, participación e inclusión, obligación de rendir cuentas e imperio de la ley. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos civiles [y políticos] de los defensores de los derechos humanos en su trabajo relacionado con la pesca en pequeña escala.

Todos los agentes no estatales, tales como las empresas comerciales relacionadas con la pesca en pequeña escala o que la afectan, tienen la obligación de respetar los derechos humanos. Los Estados deberían regular el alcance de las actividades en relación con la pesca en pequeña escala de los agentes no estatales para garantizar que cumplen las normas internacionales sobre los derechos humanos.

- 2. Respeto de las culturas:** reconocer y respetar las formas de organización existentes, los conocimientos tradicionales y locales y las prácticas de las comunidades de pequeños pescadores, [incluidos los pueblos indígenas y las minorías étnicas,] fomento del liderazgo de las mujeres y toma en consideración del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 3. \*No discriminación:** promover en la pesca en pequeña escala la eliminación de todas las formas de discriminación en las políticas y en la práctica.\*
- 3 bis. \*La equidad e igualdad entre los sexos** es fundamental para todo tipo de desarrollo. En reconocimiento del papel crucial de las mujeres en la pesca en pequeña escala debería promoverse la igualdad de derechos y oportunidades.\*
- 4. Equidad e igualdad:** promover la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica, de todas las personas y pueblos, en particular la igualdad de derechos al disfrute de todos los derechos humanos. Al mismo tiempo, deberían reconocerse las diferencias entre mujeres y hombres y adoptarse medidas específicas encaminadas a acelerar la igualdad de hecho, esto es, mediante un trato preferencial cuando ello sea necesario para lograr resultados equitativos [, en particular respecto de los grupos vulnerables y marginados].
- 5. Consulta y participación:** garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa y con conocimiento de materia de las comunidades pesqueras en pequeña escala [en todo el proceso de toma de decisiones para la ordenación] [en todos los aspectos de la gobernanza] de los recursos pesqueros [y] [las zonas en las que operan pesquerías en pequeña escala] así como las tierras adyacentes, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes. Ello debería incluir información y apoyo de aquellos que podrían verse afectados por las decisiones, antes de la adopción de estas, y la respuesta a sus contribuciones. [Debería velarse por [el consentimiento] [la consulta] libre, fundamentado/a y previo/a de las comunidades indígenas sobre asuntos de importancia capital para sus derechos, supervivencia, dignidad y bienestar de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.]
- 6. \*Imperio de la ley:** adoptar un enfoque de la pesca en pequeña escala basado en reglas a través de leyes que se dan a conocer ampliamente en los idiomas correspondientes, aplicables a todos y por igual y a través de un poder judicial independiente, compatibles con las obligaciones vigentes impuestas por el derecho nacional e internacional, y teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables.\*
- 7. \*Transparencia:** definir claramente y difundir ampliamente las políticas, leyes y procedimientos en los idiomas correspondientes y amplia difusión de las decisiones en los idiomas correspondientes y en formatos accesibles para todos.\*
- 8. \*Obligación de rendir cuentas:** responsabilizar a los individuos, los organismos públicos y los agentes no estatales de sus acciones y decisiones de acuerdo con los principios del imperio de la ley.\*
- 9. \*Sostenibilidad económica, social y medioambiental:** aplicar el criterio de precaución y gestionar los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidas la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas.\*
- 10. \*Enfoques globales e integrados:** reconocer el enfoque ecosistémico de la pesca (EEP) como importante principio orientador, que abarca los aspectos de globalidad y sostenibilidad de todas las partes de los ecosistemas así como los medios de vida de las comunidades de pescadores artesanales y asegurar una coordinación intersectorial dado que la pesca en pequeña escala está estrechamente vinculada a muchos otros sectores de los cuales depende.\*

11. **\*Responsabilidad social:** promover la solidaridad comunitaria y la responsabilidad colectiva y empresarial. Debería fomentarse un ambiente propicio a la colaboración entre las partes interesadas.\*

12. **\*Factibilidad y viabilidad socioeconómica:** velar por la solidez y racionalidad socioeconómicas de las políticas, estrategias, planes y medidas adoptadas para mejorar el desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala. Estas políticas, estrategias, planes y medidas deberían basarse en las condiciones prevalecientes, ser aplicables y adaptables a las circunstancias cambiantes y apoyar la resiliencia de las comunidades.\*

#### 4. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.0 [Estas Directrices [voluntarias] deben interpretarse y aplicarse de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, recogidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (la Convención de las Naciones Unidas de 1982). Nada en estas Directrices prejuzga los derechos, la jurisdicción ni los deberes de los Estados en virtud del derecho internacional del mar explicitado en la Convención de las Naciones Unidas de 1982; la referencia a la Convención no prejuzga la posición de Estado alguno con respecto a la firma o ratificación de este instrumento, o la adhesión a él, y su papel ulterior. [Estas Directrices hacen referencia también al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Las referencias a dicho Acuerdo no prejuzgan la posición de Estado alguno con respecto a la firma o ratificación de este instrumento, o la adhesión a él, y su papel ulterior.] [Las referencias en las presentes Directrices al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995 no implican que este pueda aplicarse a los Estados que no hayan expresado su consentimiento a estar sujetos a sus disposiciones.].]

4.1 Estas Directrices deberían interpretarse y aplicarse en consonancia con los derechos y las obligaciones en vigor en el derecho nacional e internacional [, en particular las normas y mandatos de la Organización Mundial del Comercio (OMC),] y tomando en la debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Las Directrices complementan y respaldan las iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos, la gobernanza responsable y el desarrollo sostenible. Las Directrices se elaboraron como complemento del CCPR y contribuyen a la gobernanza responsable de la pesca y la utilización sostenible de los recursos de acuerdo con este instrumento.

4.2 \*Ningún elemento de las Directrices debería interpretarse como limitación o menoscabo de los derechos y las obligaciones a las que un Estado pueda estar sujeto en virtud del derecho internacional. Estas Directrices podrán utilizarse para orientar enmiendas e inspirar disposiciones legislativas y reglamentarias nuevas o suplementarias.\*

## PARTE 2: PESCA RESPONSABLE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### 5. GOBERNANZA DE LA TENENCIA Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS

5.1. \*Las presentes Directrices reconocen la necesidad de la utilización responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad acuática a fin de satisfacer las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las comunidades de pequeños pescadores necesitan seguridad en los derechos de tenencia<sup>4</sup> de los recursos que constituyen la base de su bienestar social y cultural, sus medios de vida y su desarrollo sostenible. Las Directrices respaldan una distribución equitativa de los beneficios obtenidos a partir de la ordenación responsable de la pesca y los ecosistemas que beneficie a los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, tanto hombres como mujeres.\*

#### 5A. Gobernanza responsable de la tenencia

5.2. \*Todas las partes deberían reconocer que la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques aplicable en la pesca en pequeña escala es fundamental para la realización de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, la sostenibilidad de los medios de vida, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el crecimiento económico y el desarrollo rural y social<sup>5</sup>.\*

5.3. \*Los Estados deberían velar por que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y sus comunidades tengan derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros (tanto marinos como continentales) y en las zonas de pesca en pequeña escala y las tierras adyacentes, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres.\*

5.4. Todas las partes, de conformidad con su legislación, deberían reconocer, respetar y proteger todas las formas de derechos legítimos de tenencia, teniendo en cuenta, cuando proceda, los derechos consuetudinarios sobre los recursos acuáticos y las tierras y zonas de pesca en pequeña escala de que disfrutaban las comunidades de pequeños pescadores. De ser necesario, a fin de proteger las diversas formas de derechos legítimos de tenencia, debería promulgarse legislación a tal efecto.

Los Estados deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar los derechos de tenencia y a sus titulares legítimos [ya estén registrados oficialmente o no<sup>6</sup>]. Las normas y prácticas locales, así como el acceso consuetudinario o preferencial de otro tipo a los recursos pesqueros y las tierras por parte de las comunidades de pequeños pescadores, [incluidos los grupos indígenas [y las minorías étnicas],] deberían reconocerse, respetarse y protegerse de manera acorde con las normas internacionales sobre derechos humanos. A este respecto, deberían tenerse en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas]. *En los casos en que las reformas constitucionales o jurídicas refuerzan los derechos de las mujeres y las pongan en situación de conflicto con las costumbres, todas las partes deberían cooperar para que estos cambios sean incorporados en los sistemas consuetudinarios de tenencia<sup>7</sup>.*

---

<sup>4</sup> [El término “derecho de tenencia” se utiliza con arreglo al contenido de las Directrices sobre la tenencia] [completar con las notas a pie de página originales entre corchetes] [texto adicional por prepararse]

<sup>5</sup> Basado en el párrafo 4.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>6</sup> Basado en el párrafo 3.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>7</sup> Frase extraída del párrafo 9.6 de las Directrices sobre la tenencia.

[5.4 bis Los Estados deberían reconocer los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas que practican la pesca en pequeña escala a [restablecer,] [conservar,] proteger y gestionar [conjuntamente] los ecosistemas acuáticos y costeros locales.]

5.5. \*Cuando el agua (incluidos los recursos pesqueros) y la tierra sean poseídos o controlados por los Estados, estos deberían determinar el uso y los derechos de tenencia de estos recursos tomando en consideración, entre otras cosas, los objetivos sociales, económicos y ambientales<sup>8</sup>. Los Estados deberían, según corresponda, reconocer y proteger los recursos de propiedad pública utilizados y administrados de forma colectiva, en particular por las comunidades de pequeños pescadores.\*

5.6. Teniendo debidamente en cuenta el artículo 6.18 del CCPR, los Estados deberían otorgar, cuando proceda, acceso preferencial de los pescadores en pequeña escala a la pesca en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, con vistas a lograr resultados equitativos para diferentes grupos de personas, en particular los grupos vulnerables. Cuando proceda, deberían estudiarse medidas específicas, entre otras iniciativas, como la creación y el respeto de zonas exclusivas para la pesca en pequeña escala. Las pesquerías en pequeña escala deberían recibir [la debida] consideración [prioritaria] antes de que se firmen acuerdos sobre el acceso a los recursos con terceros países o partes.

5.7 [Los Estados podrán estudiar reformas redistributivas de conformidad con las legislaciones nacionales cuando estas puedan facilitar el acceso equitativo a los recursos pesqueros para las comunidades de pescadores en pequeña escala de acuerdo con las disposiciones de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional [en la medida en que ello redunde en el interés público].]

5.8 \*Los Estados deberían velar por que no se expulse arbitrariamente a las comunidades de pequeños pescadores y por que no se supriman o violen de otra forma sus derechos legítimos de tenencia<sup>9</sup>. Los Estados deberían reconocer el aumento de la competencia de otros usuarios en las pesquerías pequeñas y que las comunidades pesqueras en pequeña escala, en particular los grupos vulnerables y marginados, suelen ser la parte más débil en los conflictos con otros sectores y pueden requerir un apoyo especial en caso de que sus medios de vida se vean amenazados por el desarrollo y las actividades de otros sectores.\*

5.8 bis [Todas las partes, incluidos los Estados, [de iniciativas privadas a gran escala deberían realizar consultas efectivas y significativas con las comunidades pesqueras en pequeña escala antes de iniciar proyectos comerciales o de desarrollo que tengan repercusión en los territorios y las formas de vida de la comunidad pesquera y observar el principio del consentimiento previo a la realización de una inversión] [deberían considerar, antes de realizar proyectos de desarrollo a gran escala, los efectos sociales, económicos y ambientales en las comunidades de pescadores en pequeña escala mediante estudios de impacto y con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades.]

5.9 Los Estados deberían proporcionar acceso a las comunidades e individuos dedicados a la pesca en pequeña escala, [incluidas las personas vulnerables y marginadas], por conducto de órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios que permitan dar solución oportuna, asequible y eficaz a las controversias sobre los derechos de tenencia [que se determinen de conformidad con la legislación nacional], incluidos medios alternativos para resolver tales controversias, y deberían proporcionar recursos procesales eficaces para ello, entre los que podrá encontrarse un derecho de apelación, según proceda. Dichas vías de satisfacción deberían hacerse efectivas con prontitud [, con arreglo a la legislación nacional,] y podrían incluir la restitución, la indemnización, la [justa] compensación y la reparación<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Basado en el párrafo 8.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>9</sup> Basado en el párrafo 8.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>9</sup> Basado en el párrafo 8.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>9</sup> Basado en el párrafo 4.5 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>10</sup> Basado en el párrafo 4.9 de las Directrices sobre la tenencia.

5.10. \*Los Estados deberían tratar de restablecer el acceso de las comunidades de pequeños pescadores a las tierras costeras y zonas de pesca tradicionales de las que hayan sido desplazadas por desastres naturales o conflictos armados, teniendo en cuenta la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Los Estados deberían establecer mecanismos en apoyo de las comunidades de pescadores afectadas por graves violaciones de los derechos humanos con el fin de que estas puedan reconstruir sus vidas y medios de sustento. Entre tales medidas debería encontrarse la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer en las prácticas de tenencia en caso de desastres naturales o conflictos armados.\*

## **5B. Ordenación sostenible de los recursos**

5.11. \*Los Estados y todos aquellos que participan en la ordenación pesquera deberían adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y para asegurar la base ecológica de la producción de alimentos. Deberían fomentar y aplicar sistemas de gestión adecuados que se ajusten a sus obligaciones vigentes establecidas en el derecho nacional e internacional y a los compromisos voluntarios asumidos, como por ejemplo el CCPR, que reconocen debidamente las necesidades y oportunidades de la pesca en pequeña escala.\*

5.12. \*Todas las partes deberían reconocer que los derechos están unidos a las obligaciones; los derechos de tenencia tienen su contrapeso en unos deberes, y el apoyo a la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos y al mantenimiento de la base ecológica de la producción de alimentos. En la pesca en pequeña escala deberían utilizarse prácticas pesqueras que permitan reducir al mínimo los perjuicios al medio acuático y a las especies conexas y respalden la sostenibilidad de los recursos.\*

5.13. Los Estados deberían dar facilidades, proporcionar capacitación y ayudar a las comunidades de pequeños pescadores para que participen y asuman la responsabilidad, tomando en consideración sus sistemas y derechos legítimos de tenencia, de la ordenación de los recursos de los que dependen para su bienestar y que utilizan tradicionalmente para su subsistencia. En consonancia, los Estados deberían incluir a las comunidades de pequeños pescadores [, en particular los grupos vulnerables y marginados,] en el diseño [,] [y] la planificación [y la aplicación] de medidas de ordenación, incluso de zonas protegidas, que repercutan en sus opciones relativas a los medios de vida. Deberían promoverse sistemas de ordenación participativos, como la ordenación conjunta, con arreglo al derecho nacional [e internacional].

[Los Estados deberían en particular reconocer y revitalizar los sistemas e instituciones tradicionales y consuetudinarios mediante el empleo de los conocimientos locales y tradicionales usando un enfoque de abajo arriba de la ordenación en el marco de una política jurídica.]

5.14. \*Los Estados deberían velar por el establecimiento de nuevos sistemas de supervisión, control y vigilancia (SCV), o promover la aplicación de los ya existentes, aplicables y adecuados para la pesca en pequeña escala. Deberían prestar apoyo a dichos sistemas, involucrando a los agentes de la pesca en pequeña escala, según convenga, y fomentando acuerdos participativos en el ámbito de la ordenación conjunta. Los Estados deberían velar por la existencia de mecanismos de seguimiento y aplicación efectivos para desalentar, prevenir y eliminar todas las formas de prácticas pesqueras ilegales o destructivas que incidan negativamente en los ecosistemas marinos y continentales. Los Estados deberían procurar mejorar el registro de la actividad. Los pequeños pescadores deberían apoyar los sistemas de SCV y proporcionar a las autoridades pesqueras nacionales la información necesaria para la ordenación de la actividad.\*

5.15. \*Los Estados deberían velar por que las funciones y responsabilidades en el contexto de acuerdos de ordenación conjunta de las partes pertinentes e interesadas se aclaren y convengan por medio de un proceso participativo y con respaldo legal. Todas las partes tendrán obligación de asumir las funciones de ordenación convenidas. Debería hacerse todo lo posible para que las pesquerías en pequeña escala estén representadas en los correspondientes órganos y corporaciones profesionales de pesca locales y nacionales y participar de forma activa en los procesos pertinentes de toma de decisiones y formulación de políticas pesqueras.\*

5.16. \*Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberían alentar y apoyar la función y la participación de hombres y mujeres, tanto si trabajan en la captura como en actividades previas o posteriores a esta, en el contexto de la ordenación conjunta y en la promoción de la pesca responsable, aportando sus conocimientos y perspectivas y exponiendo sus necesidades específicas. Todas las partes deberían prestar especial atención a la necesidad de garantizar una participación equitativa de las mujeres y elaborar medidas especiales para lograr este objetivo.\*

5.17. \*En los casos en que existan problemas transfronterizos o similares, como por ejemplo el uso compartido de aguas y recursos pesqueros, los Estados deberían colaborar con el fin de garantizar que se protejan los derechos de tenencia otorgados a las comunidades de pequeños pescadores.\*

## **6. DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO Y TRABAJO DECENTE**

6.1. \*Todas las partes deberían considerar enfoques integrados, ecosistémicos y globales de la ordenación y el desarrollo de la pesca en pequeña escala que tengan en cuenta la complejidad de los medios de vida. Podría ser necesario prestar la debida atención al desarrollo social y económico para garantizar el empoderamiento de las comunidades de pequeños pescadores y para que estas puedan disfrutar de sus derechos humanos.\*

6.2. Los Estados deberían promover la inversión en la formación de los recursos humanos, en esferas tales como la salud, la enseñanza, la alfabetización, la inclusión digital y otros conocimientos de carácter técnico que generan valor añadido respecto de los recursos pesqueros así como un aumento de la concienciación. Los Estados deberían dar pasos con vistas a velar progresivamente por que los miembros de las comunidades de pequeños pescadores y de artesanos tengan acceso asequible a estos y otros servicios fundamentales por medio de actuaciones nacionales y subnacionales, como por ejemplo una vivienda digna, saneamiento básico seguro e higiénico, agua apta para el consumo para usos personales y domésticos y fuentes de energía. Debería aceptarse y promoverse un trato preferencial a las mujeres, los pueblos indígenas [y grupos vulnerables y marginados], en la prestación de servicios y la aplicación del derecho a no ser discriminado y otros derechos humanos, cuando ello sea necesario para garantizar beneficios equitativos.

6.3 Los Estados deberían promover una protección de seguridad social para los trabajadores de pesquerías en pequeña escala. [Deberían] [Podrán] tener en cuenta para ello las características de las pesquerías en pequeña escala y aplicar sistemas de seguridad a toda la cadena de valor.

6.4 \*Los Estados deberían apoyar el desarrollo de otros servicios que sean apropiados para las comunidades de pequeños pescadores y el acceso a dichos servicios, con respecto a, por ejemplo, planes de ahorro, crédito y seguro, haciendo especial hincapié en garantizar el acceso de las mujeres a tales servicios.\*

6.5 Los Estados deberían reconocer como actividades económicas y profesionales toda la gama de actividades a lo largo de la cadena de valor de la pesca en pequeña escala, tanto antes como después de la captura, ya sea en un medio acuático o en tierra, realizadas por hombres o mujeres [, y en la economía formal o informal<sup>11</sup>]. Deberían tenerse en consideración todas las actividades, ya sea a tiempo parcial, ocasionales o de subsistencia. Se deberían promover las oportunidades de formación profesional y de organizaciones, en particular para los grupos más vulnerables de trabajadores en actividades posteriores a la captura y las mujeres en las pesquerías en pequeña escala.

6.6. \*Los Estados deberían adoptar iniciativas con miras a la realización progresiva del derecho de los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala a un nivel de vida adecuado y a trabajar de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos. Los Estados deberían crear un entorno propicio para el desarrollo sostenible en las comunidades de pequeños pescadores. Los Estados deberían poner en práctica políticas económicas sólidas, inclusivas y no discriminatorias para el uso de las superficies marinas, de agua dulce y de tierra a fin de permitir a las comunidades de pequeños pescadores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, y estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales.\*

6.7 \*Los Estados y otras partes interesadas deberían apoyar las oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos —además de los ingresos derivados de actividades relacionadas con la pesca— ya existentes, o su creación, para las comunidades de pescadores en pequeña escala, según sea necesario y en apoyo de la utilización sostenible de los recursos y la diversificación de los medios de vida. Debe reconocerse y aprovecharse el papel de la pesca en pequeña escala en las economías locales y la vinculación del subsector con la economía en general. Las comunidades de pescadores en pequeña escala deberían beneficiarse equitativamente de actividades como el turismo comunitario y la acuicultura responsable en pequeña escala.\*

6.8 \*Los Estados y todas las partes deberían establecer las condiciones necesarias para que los hombres y mujeres de las comunidades de pescadores en pequeña escala puedan pescar y llevar a cabo actividades relacionadas con la pesca en un entorno libre de delitos, violencia, actividades mafiosas, piratería, robos, abusos sexuales, corrupción y abuso de poder. Todas las partes deberían actuar para establecer medidas que tengan por objeto eliminar la violencia y proteger a las mujeres expuestas a la violencia en las comunidades de pescadores en pequeña escala. Los Estados deberían garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, abusos, etc., en particular dentro de los hogares o comunidades.\*

6.9 [Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala, incluidas las autoridades tradicionales y consuetudinarias, deberían entender, reconocer y respetar el papel de los pescadores y trabajadores de la pesca migrantes, dado que la migración es una estrategia de subsistencia habitual en la pesca en pequeña escala. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberían garantizar una integración justa y adecuada de los migrantes que lleven a cabo una utilización sostenible de los recursos pesqueros y no perjudiquen la gobernanza y el desarrollo de la pesca basada en las comunidades locales.]

---

<sup>11</sup> “El término 'economía informal' hace referencia al conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto. Las actividades de esas personas y empresas no están recogidas por la ley, lo que significa que se desempeñan al margen de ella; o no están contempladas en la práctica, es decir que, si bien estas personas operan dentro del ámbito de la ley, ésta no se aplica o no se cumple; o la propia ley no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos.” Citado de “Curso que ha de darse a las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.ª reunión (2002): b) Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal” (documento GB.285/7/2, Consejo de Administración de la OIT, 285.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2002).

6.9 alt [La migración es una estrategia de subsistencia reconocida para muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala. Los Estados y los agentes de la pesca en pequeña escala deberían reconocer las estrategias de los migrantes. Con el fin de mejorar la integración ordenada de los migrantes, es necesario elaborar políticas y medidas de gestión en consulta con las organizaciones de pescadores en pequeña escala, teniendo en cuenta que son las autoridades pesqueras nacionales quienes deben ocuparse de la migración interna en un país, en tanto que la migración transfronteriza precisa de acuerdos por parte de los respectivos gobiernos nacionales.]

6.9 bis [Los Estados deberían reconocer y afrontar las causas subyacentes y las consecuencias de los desplazamientos transfronterizos de los pescadores que conduzcan al arresto o detención de estos [en relación con infracciones de las normativas pesqueras] fuera de sus países. En tales casos, deberá [garantizarse] [propiciarse] un trato justo y equitativo de las personas afectadas [y el respeto de sus derechos humanos]. Los Estados y otras partes deberían contribuir a que se comprendan las cuestiones de tenencia transfronteriza que afecten a las comunidades, como las zonas de pesca de los pequeños pescadores que se hallen entre fronteras internacionales.] (*Anteriormente, párrafo 6.15*)

6.10 \*Los Estados deberían abordar las cuestiones relativas a la higiene ocupacional y las condiciones laborales injustas de todos los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala garantizando que se establezca la legislación necesaria y se aplique de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales sobre derechos humanos, así como aquellos instrumentos internacionales en los que sea parte el Estado de que se trate, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Todas las partes deberían esforzarse por garantizar que los aspectos relativos a la higiene y seguridad ocupacionales formen parte integrante de la ordenación pesquera, así como de las iniciativas de desarrollo.\*

6.11 \*Los Estados deberían erradicar el trabajo forzoso, evitar la servidumbre por deudas de las mujeres, hombres y niños, y adoptar medidas eficaces para proteger a los pescadores y trabajadores de la pesca, incluidos los migrantes, con vistas a eliminar plenamente el trabajo forzoso en la pesca, en particular en la pesca en pequeña escala.\*

6.12 \*Los Estados deberían proporcionar y posibilitar el acceso a las escuelas y centros educativos que respondan a las necesidades de las comunidades de pequeños pescadores y faciliten un empleo digno y bien remunerado a los jóvenes, respetando sus opciones profesionales y ofreciendo igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas y jóvenes de uno y otro sexo.\*

6.13 \*Los agentes de la pesca en pequeña escala deberían reconocer la importancia del bienestar y la educación de los niños para el futuro no solo de los propios niños sino también de la sociedad en general. Los niños deberían ir a la escuela y estar protegidos contra todo abuso, y todos sus derechos deberían respetarse de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.\*

6.14 \*Todas las partes deberían reconocer la complejidad que rodea las cuestiones de la seguridad en el mar, tanto en la pesca continental como marina, y las múltiples causas de una seguridad insuficiente. Esto se refiere a todas las actividades pesqueras. Los Estados deberían velar por que se formulen, promulguen y apliquen leyes y reglamentos nacionales pertinentes que se ajusten a las directrices internacionales de la FAO, la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI) para el faenado y la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala<sup>12</sup> [añadir el año].\*

---

<sup>12</sup> Entre tales directrices figuran, por ejemplo, el Código de Seguridad para Pescadores y Buques Pesqueros, de 1968 (revisado posteriormente), las Directrices Voluntarias de la FAO, la OIT y la OMI para el Diseño, la Construcción y el Equipamiento de Pequeñas Embarcaciones Pesqueras, de 1980, y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta, de 2010.

6.15 \*Los Estados deberían reconocer que la mejor forma de lograr incrementar la seguridad en el mar, lo que incluye la higiene y la seguridad ocupacionales, en la pesca en pequeña escala tanto continental como marina, será mediante la elaboración y aplicación de estrategias nacionales coherentes e integradas, con la participación activa de los propios pescadores y con elementos de coordinación regional, según proceda. Además, la seguridad en el mar de los pescadores en pequeña escala debería asimismo integrarse en la ordenación general de la pesca. Los Estados deberían brindar apoyo para que, entre otras cosas, se presenten informes nacionales de accidentes, se establezcan programas de sensibilización sobre seguridad en el mar y se introduzca una legislación adecuada para la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala. Debería reconocerse en este proceso la función de las instituciones existentes y de las estructuras comunitarias para mejorar el cumplimiento, la recopilación de datos, la capacitación y la sensibilización, así como las operaciones de búsqueda y salvamento. Los Estados deberían promover el acceso a información y a sistemas de localización de emergencia para el salvamento marítimo de pequeñas embarcaciones.\*

## **7. CADENAS DE VALOR, ACTIVIDADES POSTERIORES A LA CAPTURA Y COMERCIO**

7.1 \*Todas las partes deberían reconocer el papel central que desempeñan en la cadena de valor el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala y quienes participan en él. Todas las partes deberían garantizar que los agentes de las actividades posteriores a la captura participen en la toma de decisiones pertinentes, reconociendo que en ocasiones existen relaciones de poder desiguales entre los agentes de la cadena de valor y que puede ser necesario apoyar especialmente a los grupos vulnerables y marginados.\*

7.2 \*Todas las partes deberían reconocer el papel que las mujeres suelen desempeñar en el subsector de actividades posteriores a la captura y respaldar mejoras que faciliten la participación de las mujeres en el trabajo. Los Estados deberían velar por que se pongan a disposición de las mujeres las instalaciones y servicios adecuados, según sea necesario, que les permitan mantener y mejorar sus medios de vida en el subsector de las actividades posteriores a la captura.\*

7.3 \*Los Estados deberían impulsar, proporcionar y posibilitar inversiones en infraestructuras, estructuras organizativas y actividades de desarrollo de capacidad adecuadas para ayudar a que el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala produzca pescado y productos pesqueros de buena calidad e inoocuos, tanto para los mercados nacionales como para los de exportación, de manera responsable y sostenible.\*

7.4 \*Los Estados y los asociados para el desarrollo deberían reconocer las formas tradicionales de asociación de los pescadores y trabajadores de la pesca y fomentar el desarrollo organizativo y de la capacidad de los mismos en todas las etapas de la cadena de valor, con el fin de mejorar la seguridad de sus ingresos y medios de vida con arreglo a las legislaciones nacionales. En consecuencia, debería prestarse apoyo a la creación y el desarrollo de cooperativas, organizaciones profesionales del sector de la pesca en pequeña escala y otras estructuras organizativas, así como de mecanismos de comercialización, tales como las subastas, según proceda.\*

7.5 \*Todas las partes deberían evitar que se produzcan pérdidas y desperdicios posteriores a la captura y buscar medios para añadir valor, aprovechando también las tecnologías tradicionales y locales existentes que sean rentables, las innovaciones locales y las transferencias de tecnología apropiada desde el punto de vista cultural. Deberían promoverse prácticas sostenibles desde el punto de vista medioambiental dentro de un enfoque ecosistémico que desalienten, por ejemplo, el desperdicio de insumos (como el agua, la leña, etc.) en la manipulación y elaboración en pequeña escala de pescado.\*

7.6 Los Estados deberían facilitar el acceso a los mercados locales, nacionales, regionales e internacionales y promover el comercio equitativo y no discriminatorio para los productos de la pesca en pequeña escala. Los Estados deberían colaborar para introducir reglamentos y procedimientos comerciales en apoyo del comercio regional de productos de la pesca en pequeña escala y que guarden coherencia con [el mandato, los principios, los derechos y las obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC.]

7.7 [Todas las partes deberían reconocer que los productos pesqueros, incluidos los procedentes de la pesca en pequeña escala, no deberían quedar marginados en los mercados [como resultado de los sistemas de ecoetiquetado y certificación]. Estos sistemas deberían [según sea aplicable ser coherentes con los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC y reconocer a un tiempo que deben] tener en cuenta las características y circunstancias del sector de la pesca en pequeña escala. [Todas las partes deberían posibilitar o promover sistemas de certificación y ecoetiquetado pertinentes para las pesquerías en pequeña escala coherentes con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina y las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental.] [ [Debería] [Podría] proporcionarse un entorno propicio para que las comunidades de pequeños pescadores puedan elaborar sus propios sistemas de etiquetado específicos de sus zonas o participar en sistemas internacionales establecidos.]

[ [Los Estados deberían [tomar debidamente en consideración] [esforzarse por] [comprender] los efectos del comercio internacional de pescado y productos pesqueros así como de la integración vertical en los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca a escala local y en sus comunidades.] Los Estados deberían velar por que la promoción del comercio internacional de pescado y la producción para la exportación no afecten negativamente a los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es esencial para una dieta nutritiva, su salud y su bienestar, y que no pueden conseguir fácilmente o permitirse otras fuentes equivalentes de alimento<sup>13</sup>.]

7.8 [ [Los Estados deberían [tomar debidamente en consideración] [esforzarse por] [entender] los efectos del comercio internacional de pescado y productos pesqueros así como de la integración vertical en los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca a escala local y en sus comunidades.] Los Estados deberían velar por que la promoción del comercio internacional de pescado y la producción para la exportación no afecten negativamente a los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es esencial para una dieta nutritiva, su salud y su bienestar, y que no pueden conseguir fácilmente o permitirse otras fuentes equivalentes de alimento.]<sup>14</sup>

7.9 Los Estados, los agentes de la pesca en pequeña escala y otros agentes de la cadena de valor deberían reconocer que unos precios de exportación altos de sus productos pueden ser beneficiosos si se distribuyen equitativamente. Sin embargo, si no existe un sistema de ordenación de la pesca responsable y eficaz, los Estados deberían ser conscientes de que un aumento de la demanda en los mercados internacionales podría incitar también a la sobreexplotación, lo que constituiría una amenaza para la seguridad alimentaria y la nutrición. La demanda del mercado tiene que ir acompañada de una ordenación pesquera eficaz que incluya prácticas, políticas y medidas responsables posteriores a la captura.

7.10 Los Estados deberían adoptar políticas y procedimientos, incluidas evaluaciones ambientales y sociales, con objeto de velar por que las repercusiones negativas del comercio internacional en el medio ambiente, los medios de vida de los pequeños pescadores y las necesidades relacionadas con la seguridad alimentaria se aborden de manera equitativa. Las consultas con las partes afectadas deberían formar de estos procedimientos y políticas<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Basado en el párrafo 11.2.15 del CCPR.

<sup>14</sup> Basado en el párrafo 11.2.15 del CCPR.

<sup>15</sup> Basado en el párrafo 61 de las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable. N.º 11. Comercio pesquero responsable.

7.11 Los Estados deberían facilitar el acceso de los interesados en la cadena de valor de la pesca en pequeña escala a la información pertinente sobre el mercado y el comercio; por ejemplo, sobre los cambios que se producen en el comercio pesquero mundial y sobre otros aspectos de la globalización, la sostenibilidad, la rastreabilidad, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) así como la seguridad alimentaria y la nutrición. Los interesados en la pesca en pequeña escala deben poder acceder a información sobre el mercado oportuna y exacta que les ayude a adaptarse a los cambios en las condiciones de los mercados. También es preciso desarrollar la capacidad para que los trabajadores de la pesca en pequeña escala, y en particular las mujeres y los grupos vulnerables y marginados, puedan adaptarse a las oportunidades derivadas de las tendencias mundiales y las situaciones locales y aprovecharlas, reduciendo al mínimo los posibles efectos negativos.

7.12 Los Estados deberían invertir en la promoción del consumo de pescado y en programas educativos para el consumidor, entre otros en los planes de estudios escolares, con el fin de sensibilizar sobre los beneficios nutricionales de comer pescado e impartir conocimientos sobre cómo valorar la calidad del pescado y los productos pesqueros.

7.13 Todas las partes deberían tener en cuenta la repercusión que el cambio climático puede tener en el subsector de las actividades posteriores a la captura, en forma de cambios en las especies y en las cantidades de peces, la calidad del pescado y su tiempo de conservación, así como las consecuencias en cuanto a los mercados de destino. Los Estados deberían proporcionar apoyo a los agentes de la pesca en pequeña escala con respecto a las medidas de ajuste a fin de reducir los efectos negativos. Cuando se introducen nuevas tecnologías, estas tienen que ser flexibles y poder adaptarse a los futuros cambios de especies, productos y mercados, así como a la variabilidad climática.

## **8. IGUALDAD DE GÉNERO**

8.1. Las presentes Directrices reconocen que mujeres y hombres desempeñan funciones importantes y complementarias en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala y que deberían gozar de igual respeto y de los mismos derechos humanos en todos los aspectos de la vida y en la toma de decisiones. Debería favorecerse y apoyarse la igualdad de género en la pesca en pequeña escala de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las Directrices reconocen que, aunque el concepto de género, por definición, se refiere a hombres y mujeres —y a niños y niñas—, así como a sus funciones establecidas social, cultural y económicamente y a las relaciones entre estas, a menudo las mujeres están más desfavorecidas que los hombres. Por tanto, en muchas ocasiones las actividades en pro de la igualdad de género conllevan el apoyo a las mujeres y su empoderamiento mediante una labor tanto con hombres como con mujeres.

8.2. Todas las partes deberían reconocer que para lograr la igualdad de género se necesitan los esfuerzos concertados de todos y que la incorporación de las cuestiones de género debería ser parte integrante de todas las estrategias de desarrollo de la pesca en pequeña escala. Estas estrategias han de tener en cuenta la dimensión cultural y pueden requerirse diferentes enfoques en distintos contextos culturales.

8.3. Los Estados deberían cumplir con las normas internacionales sobre derechos humanos y aplicar los instrumentos pertinentes, en particular la CEDAW y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para hacer frente a la discriminación contra la mujer, al tiempo que crear espacios para las organizaciones de la sociedad civil, en particular para las trabajadoras de la pesca y sus organizaciones, con el fin de que participen en la vigilancia de su aplicación. Debería alentarse a las mujeres a participar en las organizaciones de pesca y prestarse apoyo a la creación de las organizaciones pertinentes.

8.4. Los Estados deberían velar por la existencia de una legislación y políticas adecuadas para lograr la igualdad de género. Debería modificarse toda política o legislación que no sea compatible con la igualdad de género. Los Estados deberían estar a la vanguardia de la aplicación de las medidas para mejorar la igualdad de género por medio, entre otras cosas, de la contratación de hombres y mujeres como personal de extensión, ofreciendo al personal formación en tecnologías pesqueras atentas a las cuestiones de género y otros aspectos, y garantizando que tanto los hombres como las mujeres tengan acceso a los servicios de extensión y técnicos relacionados con la pesca.

## **9. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

9.1. Las presentes Directrices reconocen que muchas comunidades de pequeños pescadores son especialmente vulnerables a los desastres naturales y provocados por el hombre así como al cambio climático. Las comunidades de pequeños pescadores suelen estar situadas en zonas expuestas a sufrir desastres naturales y a los efectos del cambio climático, ya que la zona de contacto entre agua y tierra constituye uno de los entornos más dinámicos del planeta. Las características particulares de la pesca en pequeña escala deben tenerse en cuenta en las políticas e intervenciones en materia de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático. Las Directrices fomentan la integración de los aspectos relativos al riesgo de desastres y el cambio climático en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala, incluido el fortalecimiento de la resiliencia, teniendo en cuenta las necesidades de hombres y mujeres así como de los grupos vulnerables y marginados.

9.2. Los Estados deberían elaborar políticas y planes que aborden el cambio climático en la pesca, en particular estrategias para la adaptación y mitigación así como para el aumento de la resiliencia, en consulta plena y efectiva con las comunidades pesqueras, incluidos hombres y mujeres, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados. Debe darse especial consideración a las comunidades de pequeños pescadores que viven en islas pequeñas, donde el cambio climático puede tener consecuencias particulares en la seguridad alimentaria y la nutrición.

9.3. Todas las partes deberían reconocer la necesidad de adoptar enfoques integrados y globales, incluida la colaboración intersectorial, con el fin de hacer frente a los riesgos de desastres y al cambio climático en la pesca en pequeña escala. Los Estados deberían tomar medidas para abordar problemas como la contaminación, la erosión del litoral y la destrucción de los hábitats costeros debido a factores provocados por el hombre que no guardan relación con la pesca. Estos problemas socavan gravemente los medios de vida de las comunidades pesqueras así como su capacidad de adaptarse a los posibles efectos del cambio climático.

9.4. Los Estados deberían garantizar el derecho a la indemnización y la rehabilitación de las comunidades de pequeños pescadores afectadas por el cambio climático y todas las formas de desastre, naturales o provocados por el hombre, incluida la rehabilitación profesional en la misma ocupación o una similar de su elección.

9.5. Los Estados deberían entender cómo se relacionan la respuesta ante emergencias y la preparación frente a desastres en la pesca en pequeña escala y aplicar el concepto de socorro y desarrollo como un todo continuo. Deben considerarse los objetivos de desarrollo a más largo plazo en toda la secuencia de la emergencia, incluida la fase inmediata de socorro, y deberían incluirse en la rehabilitación, la reconstrucción y la recuperación medidas que reduzcan la vulnerabilidad a posibles amenazas futuras. El concepto de “reconstruir mejor” debería aplicarse en las intervenciones de respuesta y rehabilitación en casos de desastre.

9.6. Todas las partes deberían promover la función de la pesca en pequeña escala en las actividades relativas al cambio climático e impulsar y apoyar la eficiencia energética en el subsector, incluido todo el sistema pesquero, a saber, la pesca, las actividades posteriores a la captura, la comercialización y la distribución. Los posibles efectos de la pesca en pequeña escala en las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo de otros sectores deberían evaluarse de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas.

### **PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y APOYAR LA APLICACIÓN**

#### **10. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, Y COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**

10.1. Las presentes Directrices reconocen que la pesca en pequeña escala guarda relación con políticas y acontecimientos ajenos al propio subsector y se ve afectada por estos. Es necesario participar en los procesos normativos y legislativos en otros sectores también a fin de apoyar la pesca en pequeña escala. Las Directrices respaldan la congruencia de las políticas y la mejora de los vínculos entre la pesca en pequeña escala, la conservación y el uso responsable de la biodiversidad, las políticas y estrategias generales del sector pesquero y otros procesos de planificación nacionales.

10.2. Los Estados deberían reconocer la necesidad de congruencia de las políticas y trabajar para conseguirla, con respecto a, entre otras cosas, la legislación nacional, las normas internacionales sobre derechos humanos, los tratados con poblaciones indígenas, las políticas de desarrollo económico, las políticas energéticas, las políticas de educación, salud y rurales, la protección del medio ambiente, las políticas de seguridad alimentaria y nutrición, las políticas laborales y de empleo, las políticas comerciales, las estrategias de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, los acuerdos de acceso a la pesca, y otras políticas, planes, medidas e inversiones en el sector pesquero. Debería prestarse especial atención a la integración de las cuestiones de género.

10.3. Los Estados deberían emplear enfoques de ordenación del territorio, según proceda. Sobre una base consultiva, participativa y divulgativa, deberían elaborarse políticas y leyes en materia de ordenación territorial regulada que tengan en cuenta las cuestiones de género. Cuando corresponda, en los sistemas oficiales de ordenación se deberían considerar los métodos de ordenación y desarrollo territorial utilizados por las comunidades de pequeños pescadores y otras comunidades con sistemas consuetudinarios de tenencia, así como los procesos de toma de decisiones en dichas comunidades<sup>16</sup>.

10.4. Los Estados deberían adoptar medidas específicas a fin de garantizar la armonización de las políticas que repercuten en la salud de las masas de agua continentales y los ecosistemas y velar por que las políticas relativas a la pesca, la agricultura y otros recursos naturales mejoren colectivamente los medios de vida interrelacionados derivados de estos sectores.

10.5. Los Estados deberían velar por que las políticas de pesca proporcionen una visión a largo plazo de la pesca en pequeña escala y la erradicación del hambre y la pobreza, utilizando un enfoque basado en los derechos humanos y a través de la especificación clara de los objetivos, del establecimiento de prioridades entre estos y de políticas adecuadas para alcanzar dichos objetivos. El marco global de políticas de pesca, incluidas la pesca en gran escala, la pesca recreativa y la acuicultura, deberá ser coherente con la visión a largo plazo y el marco de políticas relativas a la pesca en pequeña escala y con las normas internacionales sobre derechos humanos, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados.

---

<sup>16</sup> Basado en el párrafo 20.2 de las Directrices sobre la tenencia.

10.6. Los Estados deberían establecer y promover las estructuras y vínculos institucionales, incluidos los vínculos y redes entre el nivel local, nacional, regional y mundial, necesarios a fin de lograr la congruencia normativa, la colaboración intersectorial y la aplicación de enfoques ecosistémicos globales e inclusivos en el sector pesquero. Al mismo tiempo, es necesario que haya responsabilidades claras y puntos de contacto bien definidos en los organismos y autoridades públicas para las comunidades de pequeños pescadores.

10.7. Los agentes de la pesca en pequeña escala deberían promover la colaboración entre sus asociaciones profesionales y las OSC. Deberían establecer redes y plataformas para el intercambio de experiencias e información, así como para facilitar su participación en procesos relativos a las políticas y de toma de decisiones pertinentes para sus comunidades.

10.8. Los Estados deberían promover el principio de subsidiariedad, según proceda y de conformidad con el derecho nacional. Las responsabilidades de la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala deberían recaer en el nivel descentralizado más conveniente y eficaz.

10.9. Los Estados deberían fomentar la mejora de la cooperación internacional, regional y subregional y la eficacia de la ayuda para garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en pequeña escala. Los Estados deberían alentar el fortalecimiento de los órganos regionales de pesca (ORP), las comisiones de cuencas y otras organizaciones transfronterizas e internacionales pertinentes. Deberían brindar apoyo para el desarrollo de la capacidad en dichas organizaciones a fin de que puedan entender mejor la pesca en pequeña escala y ayudar al subsector en cuestiones que requieran la colaboración regional o internacional.

## 11. INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN

11.1. Las presentes Directrices reconocen la necesidad de una amplia variedad de información, incluidos datos bioecológicos, sociales, culturales y económicos, para poder tomar decisiones sobre la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala así como para otorgar visibilidad al subsector. La falta de acceso a los conocimientos tiende a afectar de manera desproporcionada a los pobres, las mujeres y los grupos vulnerables y marginados. El acceso a la información puede influir en el empoderamiento, del mismo modo que la retención de información puede distorsionar la toma de decisiones. Las Directrices fomentan el uso de una combinación de datos científicos y conocimientos e investigaciones locales, tradicionales o autóctonos. Reconocen que el acceso a la información y la comunicación es esencial para la dignidad humana, la igualdad social y la justicia.

11.2. Los Estados deberían velar por que la transparencia sea un factor prioritario, ya que es importante para garantizar la rendición de cuentas y permitir la participación significativa de las comunidades de pequeños pescadores y otras partes interesadas. *Los Estados deberían tratar de eliminar la corrupción, en particular aumentando la transparencia, sometiendo a los responsables de la toma de decisiones a la obligación de rendir cuentas y asegurando que las decisiones, producto de un proceso imparcial, sean puestas en práctica sin demora*<sup>17</sup>, así como manteniendo una comunicación adecuada con las comunidades de pequeños pescadores.

11.3. Todas las partes deberían reconocer a las comunidades de pequeños pescadores como poseedores, proveedores y receptores de conocimientos; se necesita información sobre, de y para ellas. Tiene especial importancia entender la necesidad de acceso de las comunidades de pequeños pescadores y sus organizaciones a la información apropiada con el fin de ayudarles a afrontar sus problemas y habilitarlos para mejorar sus medios de vida. Estas necesidades de información dependen

---

<sup>17</sup> Párrafo 10.5. de las Directrices sobre la tenencia.

de los problemas que en cada momento afronten las comunidades y corresponden a aspectos biológicos, jurídicos, económicos, sociales y culturales de la pesca y los medios de vida.

11.4. Los Estados deberían garantizar que se disponga de la información necesaria para la gobernanza responsable de la pesca y el desarrollo sostenible. Esta debería estar relacionada, entre otras cosas, con los riesgos de desastres y el cambio climático, con especial atención a la situación de los grupos vulnerables y marginados. Deberían crearse sistemas de información que requieran pocos datos para las situaciones en las que estos sean escasos.

11.5. Todas las partes deberían garantizar que se reconozcan y apoyen los conocimientos, la cultura, las tradiciones y las prácticas de las comunidades de pequeños pescadores y que los procesos de desarrollo sostenible y gobernanza responsable, incluida la ordenación conjunta, se basen en ellos. Deben reconocerse y apoyarse los conocimientos específicos de las pescadoras y las trabajadoras de la pesca. Los Estados deberían investigar y documentar los conocimientos y las tecnologías pesqueras tradicionales y evaluar su aplicación a la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenibles de la pesca<sup>18</sup>.

11.6. Todas las partes deberían apoyar la recolección, compilación y análisis de datos desglosados para mejorar el entendimiento y la visibilidad de la importancia de la pesca en pequeña escala y sus diversos componentes. Deberían garantizarse la recolección de estadísticas desglosadas por sexo y la enumeración de los trabajos de las mujeres tanto en la pesca continental como marina, y en todos los aspectos de la cadena de la pesca.

11.7. Todas las partes deberían promover la disponibilidad, circulación e intercambio de información a través de la creación de plataformas y redes adecuadas, o la utilización de las ya existentes, a escala comunitaria, nacional, subregional y regional, incluida la circulación bidireccional tanto horizontal como vertical de información. Deberían emplearse enfoques, herramientas y medios adecuados de comunicación con las comunidades de pequeños pescadores y para desarrollar su capacidad.

11.8. Los Estados deberían velar por que haya fondos disponibles para la investigación sobre la pesca en pequeña escala y debería impulsarse la recolección de datos, la realización de análisis y la investigación de forma colaborativa y participativa. Las organizaciones e instituciones de investigación deberían apoyar el desarrollo de la capacidad a fin de que las comunidades de pequeños pescadores puedan participar en las investigaciones y en la utilización de los resultados de las mismas. Deberían acordarse prioridades de investigación a través de un proceso de consulta centrado en el papel que la pesca en pequeña escala desempeña en la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos, incluidos los aspectos de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

11.9. Los Estados deberían promover la investigación de las condiciones de trabajo, salud y educación, etc., en el contexto de las relaciones de género con el fin de orientar estrategias que garanticen la obtención de beneficios equitativos para hombres y mujeres en materia de pesca. Las estadísticas desglosadas por sexo y los datos relacionados con el género son fundamentales para entender las contribuciones de los hombres y las mujeres en el subsector y sus necesidades específicas. Los esfuerzos por incorporar las cuestiones de género deberían incluir la utilización de análisis de género en la fase de elaboración de las políticas, programas y proyectos para la pesca en pequeña escala, con el fin de formular intervenciones que tengan en cuenta este aspecto. Deberían utilizarse indicadores que tengan en cuenta la dimensión del género para vigilar y afrontar las desigualdades con respecto a este tema.

---

<sup>18</sup> Basado en el párrafo 12.12 del CCPR.

## **12. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD**

12.1. Las presentes Directrices reconocen la importancia fundamental del desarrollo de la capacidad para empoderar a las comunidades de pequeños pescadores y crear un entorno propicio que les permita participar de forma efectiva en la toma de decisiones y contribuir a la gobernanza responsable y el desarrollo sostenible. Las Directrices respaldan un desarrollo de la capacidad que se basa en la demanda, utiliza enfoques de abajo arriba, tiene en cuenta las necesidades tanto de hombres como de mujeres y es participativo con respecto a las evaluaciones de las necesidades, el diseño, la aplicación y el seguimiento. Puede ser necesario adoptar medidas especiales para garantizar el empoderamiento y la participación de los grupos vulnerables y marginados.

12.2. Todas las partes deberían contribuir a la creación de estructuras legítimas, democráticas y representativas en diversos niveles de toma de decisiones. Debería garantizarse una representación adecuada del subsector de la pesca en pequeña escala en toda su amplitud y diversidad a lo largo de toda la cadena de valor. El fortalecimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas y de su derecho de elección debería ser objeto de especial atención de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos. Debe prestarse particular atención a la necesidad de trabajar para lograr una participación equitativa de la mujer en tales estructuras. Cuando sea apropiado y necesario, podrán proporcionarse espacios y mecanismos independientes que permitan a las mujeres organizarse de manera autónoma en varios niveles sobre cuestiones que revistan especial importancia para ellas.

12.3. En colaboración con las organizaciones y agentes pertinentes, los Estados deberían apoyar el fortalecimiento de las capacidades, incluida la creación de organizaciones, de los agentes de la pesca en pequeña escala —tanto hombres como mujeres y con especial atención a los grupos vulnerables y marginados— para participar en los procesos de toma de decisiones y ordenación conjunta. Deberían reconocerse y aprovecharse las iniciativas existentes de acción colectiva pertinentes. Los Estados deberían prestar servicios adecuados de extensión y de asesoramiento para contribuir a la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala.

12.4. Todas las partes deberían reconocer que el desarrollo de la capacidad debería basarse en los conocimientos teóricos y prácticos existentes y ser un proceso bidireccional de transferencia de conocimientos, que ofrezca vías flexibles y adecuadas de aprendizaje para satisfacer las necesidades de las personas, tanto los hombres como mujeres, y de los grupos vulnerables y marginados. Además, el desarrollo de la capacidad debería comprender el refuerzo de la resiliencia y la capacidad de adaptación de las comunidades de pequeños pescadores en relación con la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

12.5. Los Estados deberían velar por que los órganos y autoridades gubernamentales en todos los niveles tengan los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para apoyar el desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala y garantizar los buenos resultados de los acuerdos de ordenación conjunta. Debería prestarse especial atención a las estructuras de gobierno descentralizadas y locales que participan directamente en los procesos de gobernanza y desarrollo junto con las comunidades de pequeños pescadores, pero también, por ejemplo, en el ámbito de la investigación.

## **13. APOYO A LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

13.1. Las presentes Directrices reconocen la necesidad de apoyar ampliamente la aplicación de sus disposiciones para que resulten eficaces y tengan efectos reales en la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos. Las Directrices subrayan que las estrategias o políticas de aplicación deberían elaborarse a

través de procesos participativos y transparentes en los que participen las comunidades de pequeños pescadores y otros interesados pertinentes.

13.2. Todas las partes deberían velar por que los programas y políticas y la asistencia técnica destinada a garantizar la pesca en pequeña escala sostenible mediante la aplicación de las Directrices sean coherentes con las obligaciones establecidas en virtud del derecho internacional, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos<sup>19</sup>.

13.3. Todas las partes deberían colaborar y fomentar la aplicación de las presentes Directrices y promover la efectividad de la ayuda y la utilización responsable de los recursos financieros. *Se alienta a los socios en el desarrollo, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a apoyar los esfuerzos voluntarios que lleven a cabo los Estados por la ejecución de estas Directrices, incluidos los que realicen a través de la cooperación Sur-Sur*<sup>20</sup>. El apoyo podrá consistir en cooperación técnica, asistencia financiera, desarrollo de la capacidad institucional, intercambio de conocimientos y experiencias, asistencia en la elaboración de políticas nacionales sobre la pesca en pequeña escala y transferencia de tecnología<sup>21</sup>.

13.4. Los Estados y todas las demás partes deberían colaborar para dar a conocer las Directrices y difundir asimismo versiones simplificadas y traducidas de las mismas en beneficio de quienes trabajan en la pesca en pequeña escala. Los Estados y todas las demás partes deberían elaborar un conjunto específico de materiales sobre cuestiones de género que garantice la difusión efectiva de la información sobre las cuestiones de género y el papel de las mujeres en la pesca en pequeña escala y ponga de relieve las medidas que deben adoptarse para apoyar su labor.

13.5. Los Estados deberían elaborar métodos de evaluación que permitan entender mejor y documentar la verdadera contribución de la pesca en pequeña escala, tanto por parte de hombres como de mujeres. Los Estados deberían modificar y adoptar sistemas de información y estadísticos que permitan seguir y evaluar la vulnerabilidad y la pobreza en las comunidades de pequeños pescadores.

13.6. Los Estados deberían facilitar la formación de plataformas a nivel nacional, con representación intersectorial y una representación fuerte de las OSC, para supervisar la aplicación de las Directrices. Los representantes legítimos de las comunidades de pequeños pescadores deberían participar en la elaboración y aplicación de estrategias de aplicación de las Directrices, así como en el seguimiento y evaluación de las mismas.

13.7. Los Estados deberían reconocer la importancia de la rendición de cuentas y establecer sistemas de seguimiento y evaluación que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos y las recomendaciones de las presentes Directrices. Estos sistemas deberían posibilitar el seguimiento y evaluación de la rendición de cuentas a nivel local, nacional e internacional. Deberían incluirse evaluaciones de los efectos en la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada y en la erradicación de la pobreza. Estos mecanismos deberían estar en consonancia con los principios que rigen las evaluaciones del impacto en los derechos humanos a cargo del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación. Deberían incluirse mecanismos que permitan que los resultados del seguimiento y la evaluación se aprovechen en la formulación y aplicación de las políticas. Las cuestiones de género deberían tomarse en consideración en el seguimiento y evaluación mediante la utilización de datos, indicadores y enfoques que tengan en cuenta las cuestiones de género.

---

<sup>19</sup> Basado en el párrafo 1.1 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>20</sup> Frase extraída del párrafo 26.3 de las Directrices sobre la tenencia.

<sup>21</sup> Basado en el párrafo 26.3 de las Directrices sobre la tenencia.

13.8. Todas las partes deberían apoyar la realización de exámenes periódicos sobre la aplicación de las presentes Directrices, utilizando para ello enfoques basados en evaluaciones participativas y promoviendo la participación de las asociaciones y organizaciones pertinentes.

13.9. Los Estados deberían encomendar a la FAO la compilación de información sobre el seguimiento y la evaluación, así como la valoración de los avances hacia la consecución de los objetivos de estas Directrices, y asegurar a su vez el fortalecimiento de la capacidad institucional de la FAO para ello. Estos informes de seguimiento y evaluación deberían ponerse a disposición de todas las partes. Los Estados también deberían recomendar a la FAO que establezca un mecanismo que permita realizar debates participativos e inclusivos sobre mejores prácticas con miras a acelerar el aprendizaje entre los Estados.

13.10. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial que realice el seguimiento de la aplicación de las Directrices. Habida cuenta de la fuerte vinculación entre las Directrices y la seguridad alimentaria, podrá solicitarse a la Oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación que apoye este proceso de seguimiento.